

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Tercera seccion. Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo la Real orden siguiente:—Enterada la Reina de los frecuentes casos que se presentan en que los que remantan oficios de la pertenencia del Estado no hacen efectivas sus proposiciones en el término marcado en la regla 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838; y deseando poner remedio á los perjuicios que de ello se siguen al servicio público y á los intereses del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto sobre el particular por las Direcciones de Contribuciones Indirectas y de lo Contencioso de Hacienda pública:

1.º Que á los 60 dias de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia que el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, y demas indispensables para el mejor desempeño del oficio, ha de acreditar el agraciado el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento.

2.º Que si no lo verificase es responsable del perjuicio que cause al Estado esta omision, quedando caducado su nombramiento el cual recaerá en iguales términos en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reúnan las circunstancias ya insinuadas se convenga en abonar el precio en que hubiese quedado rematado el oficio, y lo verifique á los 40 dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

Y 3.º Que si ninguno de los demas licitadores quisiese admitir el oficio, y fuese por lo tanto preciso proceder á nueva subasta, el que no hizo efectiva su

proposicion, siendo el postor aprobado, es responsable de la diferencia que pueda haber entre la cantidad que ofreció y la que ofrezca el nuevo mejor postor.—Y dá la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—González Romero—Sr. Regente de la Audiencia de....

Es copia de la Real orden inserta en la Gaceta del Gobierno de primero del corriente, de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial certifico. Y para su insercion en los Boletines oficiales libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente, en Albacete á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—V.º B.º Melchor. Vicente Maria de Cánta.

### ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate de los pastos de propios de los cuartos de Oriñuela, Cabeza, Maoma y Morcillares, verificado el dia 15 de presenta mes, el Ayuntamiento de esta villa que presido ha acordado quede abierta la subasta por tiempo indeterminado, debiendo advertir que el disfrute ó aprovechamiento de ellos será hasta el dia 31 de Marzo de 1852, su tasacion ha sido en 1140 rs. y tan luego como se haga postura, se celebrará remate en término ordinario, sin perjuicio de estar á cuanto disponga el Sr. Gobernador de esta provincia, á quien se remite original el expediente con esta fecha. San Pedro 23 de Octubre de 1851.—El Alcalde, Agustín Munera.—Por su mandado, Juan Ignacio de la Orden, Secretario.



El Gobierno General de España, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Constitución de 1812, y en uso de las que le concede el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, ha decretado lo siguiente:

El Gobierno General de España, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Constitución de 1812, y en uso de las que le concede el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, ha decretado lo siguiente:

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE CANTIDAD

### SALA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION TERRITORIAL DE ALBACETE.

Por tanto, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Constitución de 1812, y en uso de las que le concede el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, se proceda a la formación de un expediente para la concesión de una pensión de veinticinco reales mensuales a favor de don Juan de Dios Martínez, conyugal de doña María de los Angeles Martínez, viuda de don Juan de Dios Martínez, natural de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, se ha acordado lo siguiente:

1.º Que se proceda a la formación de un expediente para la concesión de una pensión de veinticinco reales mensuales a favor de don Juan de Dios Martínez, conyugal de doña María de los Angeles Martínez, viuda de don Juan de Dios Martínez, natural de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, se ha acordado lo siguiente:

## ANUNCIOS

Se ha publicado en esta oficina el libro que se vende en la tienda de don Juan de Dios Martínez, conyugal de doña María de los Angeles Martínez, viuda de don Juan de Dios Martínez, natural de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, se ha acordado lo siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Presencia superior. El Ministerio de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º de la Constitución de 1812, y en uso de las que le concede el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, ha decretado lo siguiente:

1.º Que se proceda a la formación de un expediente para la concesión de una pensión de veinticinco reales mensuales a favor de don Juan de Dios Martínez, conyugal de doña María de los Angeles Martínez, viuda de don Juan de Dios Martínez, natural de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.º de la Ley Orgánica de 1837, se ha acordado lo siguiente: